

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-009 ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2019

Mérida, Yucatán, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Escuela Superior de Artes de Yucatán**, el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No tienen publicado la información correspondiente a la fracción 8 en el SIPOT" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

En virtud que la denuncia se recibió a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veintidós de agosto del año en curso.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la citada Ley y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/28632019 y a través del correo electrónico

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-009 ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2019

informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, con oficio número PE/ESAY/UT/032/19, de fecha cuatro del mes y año en comento, mismo que fue remitido a este Órgano Garante el cinco del propio mes y año, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, en virtud del traslado que se corriera a la Escuela Superior de Artes de Yucatán, por medio del acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año que transcurre. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El doce de septiembre del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3253/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del presente año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/321/2019, de fecha veinte del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha nueve del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3324/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-009 ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Escuela Superior de Artes de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-009 ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2019

OCTAVO. Que la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...”

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, que ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, la actualización debe efectuarse en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-009 ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2019

- b) De acuerdo con lo precisado en el punto anterior, que la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer semestre de dos mil diecinueve, que en su caso, hubiere publicado la Escuela Superior de Artes de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, resultando que en el sitio aludido no se encontró información alguna de la citada fracción, correspondiente semestre aludido, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio número PE/ESAY/UT/032/19, de fecha cuatro de septiembre del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, informó lo siguiente:

“... la información correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve se encuentra publicada en la plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (PNT) y en la página de este sujeto obligado; no obstante es de mencionarse que por situaciones ajenas al mismo y debido a una imperfección técnica al momento de cargar la información motivo de la presente denuncia, a saber, la que toca a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de la materia relativa a los resultados sobre la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, gratificaciones primas, comisiones dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, se suscitó una falla técnica por lo que no permitió realizar la actualización correctamente.

Cabe señalar, que este sujeto obligado ha observado en todo momento el correcto cumplimiento tanto de las obligaciones comunes de transparencia como a las específicas, de conformidad con la table de aplicabilidad emitida por el Pleno del INAIP; en ese sentido la fracción que nos ocupa es aplicable para este sujeto obligado, precisando que el Departamento de Recursos Humanos del mismo es responsable de actualizar la información correspondiente a la fracción VIII, por lo que se informa que el formato de dicha fracción respecto al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve ya se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página del sujeto obliga (Sic), tal y como lo declara el jefe del Departamento de Recursos Humanos en su oficio PE/ESAY/RH/205/2019 de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve mediante el cual da respuesta al requerimiento que le fuera hecho por la Unidad de Transparencia de la Escuela Superior de Artes de Yucatán. . .

...” (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-009 ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2019

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó a éste los siguientes documentos:

1. Oficio número PE/ESAY/RH/205/19, de fecha tres de septiembre del presente año, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, y dirigido a la Titular de Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante el cual da respuesta al requerimiento que le fuera hecho por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión con motivo de la denuncia origen del presente procedimiento.
2. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 156753252494831 y con fecha de registro y de término del tres del mes próximo pasado, correspondiente a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través del oficio referido en el considerando anterior y con la intención de recabar mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que realizara una verificación virtual a la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, la cual está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de junio del año que ocurre, y toda vez la misma cumple cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Escuela Superior de Artes de Yucatán, es FUNDADA, ya que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-009 ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2019

70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:

- a) Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el veintisiete de agosto del presente año, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información antes referida.
 - b) Dado que de acuerdo con lo manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado, por medio del oficio número PE/ESAY/UT/032/19, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve y según el contenido del comprobante de procesamiento de información del SIPOD marcado con número de folio 156753252494831, el cual se adjuntó a dicho oficio, la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, se realizó el tres del mes inmediato anterior.
2. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, que la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, se efectuó fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, puesto que en términos de lo informado por el propio Sujeto Obligado y de acuerdo con el contenido del comprobante de procesamiento de información del SIPOD enviado por el mismo, la publicación de la información se llevó a cabo el tres de septiembre del presente año, cuando debió realizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del año en cuestión.
3. Que no obstante lo anterior, de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, la cual está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se precisó en el punto dos del considerando anterior, la Escuela Superior de Artes de Yucatán, publicó la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-009 ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2019

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Escuela Superior de Artes de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, la cual está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Escuela Superior de Artes de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Escuela Superior de Artes de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO, se da vista al Órgano de Control Interno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de

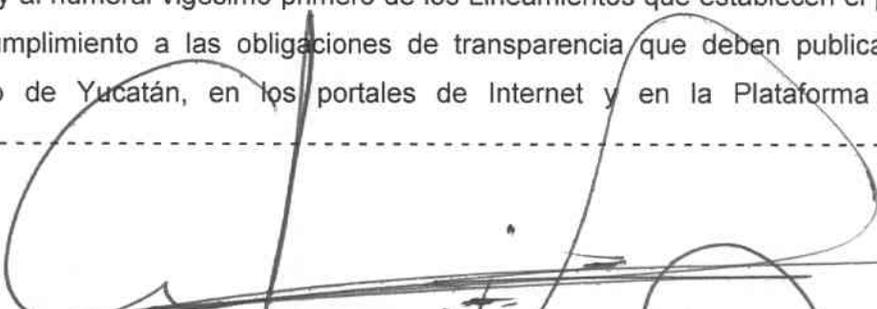
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA**

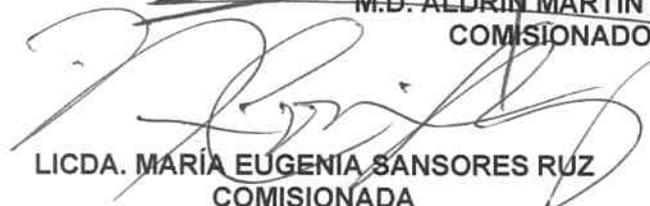
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-009 ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 182/2019

acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta al órgano interno de control de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA